Certificado: Contestación de la demanda (2021-00522)

Ricardo Vanegas <r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com>

Jue 04/08/2022 11:54

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Ricardo Vanegas**.

Señores
Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

Asunto: Contestación de la demanda

Respetados señores,

Adjunto a este mensaje la contestación de la demanda, en mi calidad de curador ad litem en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Ricardo Vanegas Beltrán

Abogado

Vanegas Beltrán Abogados S.A.S

Calle 70 Número 9 – 91, Bogotá D.C. – Colombia.

Teléfonos: + 57 (1) – 3101640 – 3217150 – 3217041.

Fax: + 57 (1) – 3104307.

E-mail: r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com

Website: www.vanegasbeltranabogados.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de Vanegas Beltrán Abogados S.A.S. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 . Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de Vanegas Beltrán Abogados S.A.S., se entenderán como personales.

RPost ® Patentado

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022.

Señores
Juzgado Doce Civil Del Circuito De Bogotá D.C.
ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso de pertenencia
Radicado: 110013103012**2021**00**52**00
Demandante: Mirian Luz Rincón Parrado
Demandados: Jairo Alfonso Sánchez Vásquez, Carlos Alberto Sánchez Vásquez, César Augusto Mosquera Zamudio, Elvia Mosquera Quintana, Fanny Viviana Mosquera Zamudio, Jorge Enrique Sánchez Vásquez, Jorge Enrique Mosquera Zamudio, Juvenal Mosquera Zamudio, Mariela Mosquera Quintana, Martha Janeth Sánchez Vásquez y las personas indeterminadas que crean tener derecho.

Asunto: Contestación de la demanda – excepciones de mérito.

Respetado señor Juez,

Ricardo Vanegas Beltrán, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.543 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 49.263 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en calidad de Curador Ad Lítem** de los demandados Elvia Mosquera Quintana, Fanny Viviana Mosquera Zamudio, Jorge Enrique Sánchez Vásquez, Jorge Enrique Mosquera Zamudio, Juvenal Mosquera Zamudio, Mariela Mosquera Quintana, Martha Janeth Sánchez Vásquez y las personas indeterminadas que crean tener derecho en el proceso, encontrándome en el término legalmente otorgado me permito presentar **contestación a la demanda y formulación de excepciones**, en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DE MIS REPRESENTADOS

Desconozco la identificación personal de mis representados. Por lo tanto, acojo la información suministrada por la parte demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Primera. Me opongo. La demandante no ha probado que la posesión que alega haber ejercido y estar ejerciendo sobre el inmueble objeto de este proceso, ha sido ejercida ininterrumpidamente por el término establecido en la Ley.

Segunda. No me pronunciaré respecto a esta pretensión, en tanto que fue excluida por el apoderado de la parte demandante, mediante correo del 2 de noviembre de 2021 enviado a este Despacho.

Tercera. Me opongo. La demandante no ha probado que la posesión que alega haber ejercido y estar ejerciendo sobre el inmueble objeto de este proceso, ha sido ejercida ininterrumpidamente por el término establecido en la Ley.

Cuarta. Me opongo. La demandante no ha probado que la posesión que alega haber ejercido y estar ejerciendo sobre el inmueble objeto de este proceso, ha sido ejercida ininterrumpidamente por el término establecido en la Ley.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Primero. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Segundo. No me consta, pero del contenido de la demanda y de las pruebas presentadas por la demandante, se puede concluir que la información de identificación del inmueble es correcta. En cuanto a la descripción interna del inmueble, no me consta que realmente esa sea la distribución, por lo que me atengo a lo que resulte probado.

Tercero. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Cuarto. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Quinto. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Sexto. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Séptimo. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE REQUISITOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE ADQUISICIÓN DE DOMINIO

La prescripción adquisitiva es un modo de adquirir el derecho de dominio de bienes ajenos, por el hecho de haberlos poseído durante un tiempo, cumpliendo con las condiciones definidas en la Ley. En la legislación colombiana se contemplan dos tipos de prescripción adquisitiva: la ordinaria y la extraordinaria.

En este caso, la parte demandante solicitó que se declarara la configuración de la prescripción extraordinaria de adquisición de dominio, la cual se encuentra establecida en el Código Civil así:

> *"Artículo 2532. Tiempo Para La Prescripción Extraordinaria. El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de las enumerados en el artículo 2530."*

De igual forma, en Sentencia C-466 de 2014 la Corte Constitucional precisó que *"la adquisición de las cosas por usucapión extraordinaria requiere asimismo posesión no interrumpida por el término que fije la ley"*, siendo así, para adquirir el dominio sobre un bien inmueble por prescripción extraordinaria se debe demostrar haber ejercido por 10 años de forma ininterrumpida la posesión del mismo. La posesión ha sido definida por el artículo 762 del Código Civil así:

"Artículo 762. Definición De Posesión. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.
El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

Teniendo en cuenta lo anterior, la demandante no probó haber poseído el bien inmueble de forma ininterrumpida por 10 años consecutivos. Con las pruebas allegadas con el escrito de la demanda no se demuestra tal circunstancia.

Se anexaron unos reportes de declaraciones y pagos del impuesto predial del inmueble en los que la señora Mirian Luz Rincón Parrado sólo aparece como contribuyente en los años 1994, 1995, 1996, 1998, 1999, 2003, 2004, 2014, 2015, 2016 y 2018, y en contraposición a sus pretensiones, en los años 2017 y 2019 aparecen como contribuyentes del impuesto Jairo Alfonso Sánchez Vásquez, Fanny Viviana Mosquera Zamudio y César Augusto Mosquera Zamudio, quienes son algunos de los propietarios del bien.

Con la misma finalidad, la parte demandante aportó algunos recibos de servicios públicos. Sin embargo, con estos tampoco se demuestra haber ejercido la posesión del inmueble ininterrumpidamente por el término establecido en la Ley, pues estos tan sólo son de algunos meses de los años 2017 y 2018.

Finalmente, en cuanto al contrato de arrendamiento allegado con la demanda, se observa que fue suscrito en agosto de 2019, y no sirve para demostrar los supuestos actos de señor y dueño que la demandante afirma haber ejercido, pues de acuerdo con el artículo 1974 del Código Civil, las cosas ajenas también pueden darse en arrendamiento, sin que esto sirva como prueba de la posesión material sobre el inmueble.

En conclusión y por las razones expuestas en líneas anteriores, se deberán desestimar todas las pretensiones de la demanda.

2. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA.

Si se hallaren probados hechos que den lugar a alguna excepción, solicito que se le dé el trámite contenido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibirá notificaciones en la dirección Calle 70 # 9-91 de Bogotá y en el correo electrónico r.vanegas@vanegasbeltranabogados.com

Atentamente,

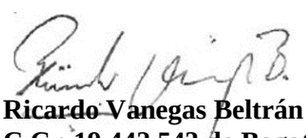

Ricardo Vanegas Beltrán
C.C.: 19.442.543 de Bogotá D.C.
T.P.: 49.263 del C. S. de la J.